

**Al contestar refiérase
al oficio N° 12577**

27 de agosto, 2019
DFOE-PG-0411

Señora
Fabiola Varela Mata
Directora General
REGISTRO NACIONAL
CORREO: fabiola.varela@rnp.go.cr
secretariadg@rnp.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Atención a la solicitud de criterio jurídico relacionado con la viabilidad de que el Registro Nacional realice un presupuesto extraordinario en disminución

La Contraloría General recibió el oficio N.º DGL-0702-2019 de 10 de julio de 2019, remitido por la Dirección General del Registro Nacional, mediante el cual se consulta “(...) se aclare si bajo la premisa legal de “quien puede lo más puede lo menos” y al existir la normativa y principios de orden financiero expuestos para la aprobación de un presupuesto extraordinario generalmente en incremento, dicho bloque de legalidad pueda ser utilizado en beneficio de la gestión de toda la Administración para accionar y avalar un presupuesto extraordinario en el que se pretende disminuir una planificación presupuestaria debido a razones objetivas, atendiendo las políticas públicas ordenadas por el mismo Gobierno, en aras de que responda a la realidad económica de la institución, pudiendo ser un fiel reflejo de la ejecución presupuestaria de la misma, mediante el mecanismo extraordinario y no previsto expresamente en el marco regulatorio existente de este Ente Contralor (...)”.

Al respecto, es importante señalar que acorde con la norma 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), a la Contraloría General le corresponde la aprobación del presupuesto inicial y sus variaciones. Esta aprobación externa consiste en una revisión sustancial y razonable para verificar si el presupuesto institucional atiende a los aspectos de legalidad y técnicos en relación con la materia presupuestaria. En vista de que se solicita un criterio jurídico para definir la viabilidad de realizar un presupuesto extraordinario, no es posible para el Órgano Contralor referirse a actividades que corresponden a la fase de formulación, ni dar criterio sobre documentos presupuestarios que no han sido presentados para su respectiva aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, y para que la Administración lo considere en las valoraciones y decisiones en materia presupuestaria, se debe destacar el hecho de que acorde con la norma 4.2.3 las variaciones que se realicen al presupuesto inicial deben de contar con la aprobación interna, la cual otorga la validez jurídica a los citados documentos. Al aprobar tanto el presupuesto inicial como sus respectivas valoraciones, el jerarca competente ejerce las potestades de decisión en cuanto a la oportunidad y conveniencia de la asignación de los recursos públicos de la institución, según las orientaciones, los objetivos y las metas establecidos en la planificación institucional aprobada, la visión plurianual de la gestión y la

disponibilidad de los recursos financieros que se estiman. Por supuesto, esa decisión también debe enmarcarse dentro del bloque de legalidad pertinente, que se refiere al ordenamiento jurídico a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública.

Asimismo, las variaciones al presupuesto institucional pueden realizarse a través de modificaciones presupuestarias o presupuestos extraordinarios. Para el primer mecanismo, consiste en un acto administrativo a través del cual se pueden realizar ajustes al presupuesto, disminuyendo montos de diferentes subpartidas previamente aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, sin que esto implique una alteración del monto global del presupuesto aprobado.

En cuanto al mecanismo de variación a través de presupuesto extraordinario, tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional ingresos extraordinarios, recursos excedentes entre ingresos presupuestados y los percibidos, recursos de superávit y sus gastos correspondientes. De igual manera permite el registro de disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas. En línea con lo anterior, le corresponde al jerarca y a los titulares subordinados, la valoración para decidir cuál de los dos mecanismos existentes para variaciones presupuestarias se ajusta más a los requerimientos institucionales.

Finalmente, es importante destacar que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13, por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos, tanto en sede administrativa como judicial. En este sentido, los compromisos legales de carácter contractual adquiridos por la administración en la planificación institucional, mantienen su vínculo y exigencia, sin que esté condicionado su cumplimiento a las variaciones de tipo presupuestario de la institución.

Atentamente,



Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA

José Roberto González Chavez
FISCALIZADOR ASOCIADO

MTVA/JRGC/ghj
Ce: Archivo
G: 2019001784-3
Ni: 18979 (2019)